

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, la apoderada de la parte ejecutante solicita que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Cubará, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 15 223 4089 001 2022 00046
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutadas: RAMÓN ELIGIO MENDOZA RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 4 de marzo del presente año a las 10:59:15 A.M., en razón a que ese día fue abierto el correo electrónico donde se le envió el auto que libró mandamiento de pago y copia de la demanda; sin que hasta el momento se haya presentado contestación alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de traslado venció sin que la parte demandada realizara pronunciamiento ni propusiera excepciones, no queda otra alternativa que aplicar lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución y desde ya, se ordenará el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, una vez se encuentren debidamente secuestrados y avaluados, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se condenará en costas al ejecutado y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Las costas del proceso deberán tasarse por Secretaría y como agencias en derecho se fijará el monto equivalente al 3% del valor del pago ordenado, es decir, la suma de \$733.968, teniendo en cuenta que el pago ordenado asciende a la suma de \$24'465.592; lo anterior, conforme lo establecido en el inciso 1º del literal c) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandado dejó vencer el término de traslado del mandamiento de pago sin presentar contestación a la demanda, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago del 8 de noviembre de 2022, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y a cargo del demandado Ramón Eligio Mendoza Rodríguez. De igual forma, se dispone desde ya el remate de los bienes embargados y/o los que se lleguen a embargar, una vez se encuentren debidamente secuestrados y avaluados, si fuere el caso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. TÁSENSE por Secretaría. FÍJESE el monto equivalente al 3% del valor del pago ordenado, esto es, \$733.968, como agencias en derecho, de acuerdo a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023), se notifica a la(s) parte (s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 010.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adbcad1393fb86d0cf858fff37b10e4c1919936bfd67cfd6d1163a571f37328**

Documento generado en 21/04/2023 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>